

DELEGA EN EL (LA) SUBDIRECTOR (A) JURÍDICO(A), EN LOS (LAS) DIRECTORES (AS) REGIONALES Y EN EL DIRECTOR (A) DE GRANDES CONTRIBUYENTES LAS FACULTADES QUE INDICA.

SANTIAGO, 06 DE JUNIO DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°63.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N°3, y 162 del Código Tributario; en las letras c), e), g), j) y r) del artículo 7° y en el artículo 9, ambos de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero, del D.F.L. N°7, de Hacienda, de 1980; en el artículo 90 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 41, de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado., y en la Resolución N° 6, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la letra e) del artículo 7, de la Ley Orgánica del Servicio, faculta al Director para “representar al Servicio en todos los asuntos, incluidos los recursos judiciales en que la ley le asigne la calidad de parte, y los recursos extraordinarios que se interpongan en contra del mismo Servicio con motivo de actuaciones administrativas o jurisdiccionales”.

SEGUNDO: Que, el artículo 162 del Código Tributario, establece que en las investigaciones penales y en los procesos que se incoen, por delitos tributarios, la representación y defensa del Fisco corresponderá al Director, por sí o por medio de mandatario, cuando la denuncia o querrela fuere presentada por el Servicio.

TERCERO: Que, el inciso séptimo, del artículo 162, del Código Tributario confiere al Servicio la facultad de solicitar al fiscal del Ministerio Público, que tuviere a su cargo el caso, los antecedentes de que hubiere tomado conocimiento con ocasión de las investigaciones de delitos comunes y que pudieren relacionarse con hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con penas privativas de libertad y que de rechazarse tal solicitud, el Servicio podrá ocurrir ante el respectivo Juez de Garantía, quien decidirá la cuestión mediante resolución fundada.

CUARTO: Que, asimismo la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el DFL 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 90, que: “Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma.

La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Estado que corresponda”.

QUINTO: Que, el N°3 de la letra A) del artículo 6°, del Código Tributario y la letra j) del artículo 7, de la Ley Orgánica del Servicio, facultan al Director para autorizar a Subdirectores, Directores Regionales u otros funcionarios, para hacer uso de algunas de sus atribuciones, actuando "Por orden del Director".

SEXTO: Que, para un mejor cumplimiento de las labores institucionales, se hace necesario adecuar y actualizar las resoluciones delegatorias de facultades vigentes en materia de procedimientos penales, civiles y defensa de funcionarios, y

SÉPTIMO: Las necesidades del Servicio;

SE RESUELVE:

PRIMERO: REVÓCASE las delegaciones de facultades contenidas en la Resoluciones Ex. SII N°137 de 2005, N° 105 de 2006 y N° 191 de 2010 y lo resuelto en el dispositivo segundo de la Resolución Ex. SII N° 44, de 2015 y dispositivo tercero de la Resolución Ex. SII N° 45, de 2015

SEGUNDO: DELÉGASE en el (la) Subdirector (a) Jurídico (a) las facultades de representar judicialmente a este Organismo, de asumir patrocinio, de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder, en los asuntos judiciales que a continuación se señalan:

1.- Reclamos de ilegalidad que se deduzcan ante las Cortes de Apelaciones, al amparo de la Ley N° 20.285.

2.- Recursos de protección y de amparo económico, interpuestos en contra del Servicio. Como, asimismo, en aquellos recursos que deba interponer este servicio.

3.- Procedimientos judiciales tributarios, que se establecen en el Título II, en los párrafos primero, segundo y tercero del Título III, y en el Título IV, todos del Libro Tercero del Código Tributario.

4.- Procedimientos que se sustancien ante el Tribunal Constitucional.

5.- Procedimientos que se sustancien ante Tribunales Civiles y Laborales, en los que sea parte el Servicio.

6.- Procedimientos que se sustancien ante los tribunales contencioso administrativos especiales.

7.- Procedimientos relacionados con registro de marcas, propiedad intelectual, revocación nombre de dominio y otros similares.

8.- En general, en todos los asuntos y recursos jurisdiccionales en que la ley le asigne al Servicio de Impuestos Internos la calidad de parte, con expresa excepción de la solicitud de autorización judicial para el acceso a información bancaria sujeta a reserva o secreto, establecida en el artículo 62 bis del Código Tributario y el procedimiento de declaración judicial de la existencia de abuso o simulación y de la determinación de la responsabilidad respectiva, previsto en el párrafo cuarto del título III, del Libro tercero, del Código Tributario.

TERCERO: DELÉGASE en los (las) Directores (as) Regionales, dentro de los límites de sus jurisdicciones territoriales, y en el (la) Director (a) de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, queden sometidos a su jurisdicción, respecto de los delitos previstos y

sancionados en el artículo 30 inciso quinto; en los números 8°, 9°, 10 inciso tercero, 12, 13, 14, 18, 22, 24 y 26 del artículo 97, todos del Código Tributario; y en el artículo 64 de la Ley 16.271, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, la facultad de asumir por sí o por intermedio de mandatario la representación y defensa del Fisco en el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Con todo, la decisión que se adopte por el Director, incluirá la instrucción que la defensa de la acción que se ejercite, sea asumida por el Departamento Subdirección Jurídica, por la Dirección Regional que corresponda, dentro del límite de sus jurisdicciones territoriales o por la Dirección de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, queden sometidos a su jurisdicción.

Esta delegación será ejercida señalando la fecha de la decisión del Director.

La delegación a que se refiere el párrafo primero de este resolutivo, faculta al delegado para presentar la respectiva denuncia o querrela, designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de conferir o revocar poder para actuar en los procesos respectivos.

CUARTO: DELÉGASE en el (la) Subdirector (a) Jurídico (a) la facultad de tomar la decisión de asumir la defensa de funcionarios y de perseguir responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en cualquier forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

La decisión del (la) Subdirector (a) Jurídico (a) se expresará mediante una resolución que deberá consignar, antes de la firma del delegado, la frase "Por Orden del Director", debiendo incorporarse un ejemplar de la misma en el expediente judicial respectivo. Asimismo, deberá remitirse copia de dicha resolución al Gabinete del Director, por la vía más expedita.

Para estos efectos, se delega en el mismo funcionario la atribución de representar al Servicio de Impuestos Internos y a los funcionarios afectados o interesados en este tipo de juicios o recursos y la facultad de designar o revocar la designación de abogado patrocinante y la de designar y revocar poder a los apoderados judiciales. Esta delegación comprende tanto la facultad de presentar la respectiva denuncia o querrela, como, asimismo, de ejercer la correspondiente acción para perseguir la responsabilidad de las personas que atenten contra la vida o integridad corporal del funcionario, como su intervención en los procesos que para estos efectos se incoen.

Para ejercer las facultades delegadas en el presente resolutivo, los (las) Directores (as) Regionales o el Director (a) de Grandes Contribuyentes remitirán a la Subdirección Jurídica, por la vía más expedita y a la brevedad posible, conforme las características del caso, los antecedentes fundamentales del caso, incluida la opinión de la jefatura del Departamento u Oficina Jurídica respectiva y el proyecto de denuncia o querrela, acción o presentación que procediere, preparado por el Departamento u Oficina Jurídica respectiva, además de una copia de la petición formal de parte del funcionario (a) o funcionarios afectados (as), de que el Servicio asuma su defensa en el ejercicio del derecho que les reconoce el artículo 90 del Estatuto Administrativo, con el objeto de que el Subdirector (a) Jurídico (a) pueda adoptar la decisión a que se refiere este dispositivo.

QUINTO: DELÉGASE en el Subdirector (a) Jurídico (a), en los (las) Directores (as) Regionales, en el ámbito de su jurisdicción territorial, y en el Director (a) de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, queden sometidos a su jurisdicción, la facultad contenida el inciso séptimo del artículo 162 del Código Tributario, de solicitar al fiscal del Ministerio Público que tuviere a su cargo el caso, los antecedentes de que hubiere tomado conocimiento con ocasión de las

investigaciones de delitos comunes y que pudieren relacionarse con hechos constitutivos de delitos tributarios sancionados con pena corporal.

El Subdirector (a) Jurídico (a) ejercerá esta facultad cuando sea requerido para ello por otro Subdirector del Servicio o por las jefaturas de los Departamentos de Defensa Judicial Penal o Delitos Tributarios. Los (las) Directores (as) Regionales o Director (a) de Grandes Contribuyentes, a su vez, la ejercerán cuando fueren requeridos sobre esta materia por las jefaturas de Departamentos u Oficinas de su dependencia. La autoridad delegada deberá indicar en la respectiva solicitud que formule al Ministerio Público la entidad del requirente.

Para el caso que la solicitud fuere rechazada, se delega en el Subdirector (a) Jurídico (a) y Directores (as) Regionales o Director (a) de Grandes Contribuyentes, la facultad de recurrir, en representación del Servicio de Impuestos Internos, ante el Juez de Garantía competente, a fin de que este último decida la cuestión de conformidad con lo que previene la parte final del inciso séptimo del artículo 162 del Código Tributario.

Se delega, en los mismos funcionarios, la atribución de comunicar a los fiscales del Ministerio Público, la recepción de antecedentes conforme lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 162 del Código Tributario.

Las comunicaciones que se suscriban en ejercicio de las facultades delegadas en el presente dispositivo deberán consignar, antes de la firma del delegado, la frase "Por Orden del Director".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

DIRECTOR

MFM/TUE

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto